CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, octubre 26 del 2020. A Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra debidamente integrada la lites y se realizó la prueba de ADN la cual está pendiente de su resultado. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 960
Radicación nro. 2019-00576-00

Cali, noviembre diecisiete (17) dos mil veinte (2020)

1. El apoderado de la parte actora informe si el despacho ya fijó fecha de Audiencia, y advierte que no es posible acceder al enlace y solicito sea cargado nuevamente o compartido para corregir dicha situación.

2. Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal, realizada la prueba de ADN y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIOS, FIJACIÓN DE OBJETO DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 390, 391, 392 y 625.

3. Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurran personalmente a absolver los interrogatorios y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.

4. En relación al enlace digital del expediente digita se procederá a realizar por secretaria los correctivos necesarios para que se pueda acceder a dicha información.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONVOCAR a AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, para el día 28 del mes de **abril** del año **2021**, a las **9:10 am.**

SEGUNDA: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les citará por medio de telegrama, audiencia en la cual deberán presentar las pruebas documentales que pretendan hacer valer y concurrir con los testigos. Deberán presentarse a la sala virtual habilitada por la Administración Judicial Oficina de Apoyo la que se comunicará oportunamente.

TERCERO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373 y 392).

CUARTO: **DISPONER** por secretaria las gestiones Digitales que sean necesarias para que las partes puedan acceder al expediente digital, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento al debido proceso establecido el Decreto 806 del 2020 en concordancia con el CGP.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18/11/2020

secretario